

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Eléctos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial) Administrador del BOLETIN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 79

Martes 6 de abril de 1971

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público para el mes de abril de 1971

#### ACEITE

De soja, 28,00 pesetas litro.

#### Márgenes comerciales

Los comerciantes detallistas no podrán aplicar en sus ventas al público márgenes comerciales superiores a los que a continuación se indican: Aceites envasados, excepto el de soja, 3 pesetas litro.

Aceite de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Los citados márgenes comerciales se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

Mezcla, todos los aceites de oliva se venderán al público sin mezcla alguna con cualquier otra grasa o aceite.

Los aceites refinados de orujo de aceituna y los de cacahuet y de soja refinados se expenderán igualmente puros en todos los casos.

Los restantes aceites de semillas refinados, podrán venderse puros o mezclados entre sí, en las proporciones que convengan a las plantas envasadoras.

Todos los escalones que intervengan en la comercialización de las dis-

tintas clases de aceite, tendrán en cuenta las normas publicadas en la Circular 1/71 (*Boletín Oficial del Estado* número 12, del 14-1-71).

#### ARROZ

Blanco, clase primera, 13,20 pesetas kilo.

Blanco, matizado, 13,30 pesetas kilo.

#### Márgenes comerciales

Almacenistas, 0,55 pesetas kilo.

#### ALMENDRA Y AVELLANAS

El margen comercial máximo que podrá aplicarse por los almacenistas de destino en la comercialización de la almendra y de la avellana, será el 8 por 100 sobre el precio de coste de la mercancía puesta en su establecimiento.

El margen comercial máximo que podrá aplicarse por los detallistas en las ventas que efectúen de estos productos, será el del 15 por 100 sobre el costo de la mercancía, tanto a granel o en bolsas de cualquier clase.

Todos los escalones comerciales que intervengan en la venta de estos artículos, tendrán en cuenta lo dispuesto en la Circular 4/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 98, de 23 de abril de 1969).

#### AZUCAR

Terciada, 15,80 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, 16,00 pts. kilo.

Blanquilla envasada, en bolsas de

1/2, 1 ó 2 kilogramos, 17 pesetas kilo. Refinada o blanquilla, en bolsitas de 10 ó 15 gramos, 22,00 pts. kilo.

Pilé, 16,20 pesetas kilo.

Granulada especial, 16,20 pts. kilo.

Cortadillo a granel, 18,80 pts. kilo.

Cortadillo envasado, en cajas de kilogramo o inferiores, 21,20 pts. kilo.

Cortadillo estuchado, 22,50 pesetas kilo.

Los precios indicados son para peso neto, y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de mayoristas y detallistas.

Los establecimientos están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

En las localidades donde no exista fábrica de azúcar o almacén mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel podrá recargarse en el costo estricto del transporte desde fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo por esta Delegación fijado.

Se halla regulado este artículo por la Circular n.º 1/70 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 93, de 18-4-70, prorrogada su vigencia por la 5/70 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 169, de 16-7-70).

#### BACALAO

Los márgenes comerciales máximos para la venta de bacalao, tanto por producción nacional como de impor-

tación, está determinada por las (Circulares n.º 2/68 y 11/68 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 47, de 23-2-68, y n.º 295, de 9-12-68), respectivamente, señalando los siguientes márgenes comerciales, según la Circular 4/70 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 169, de 16-7-70).

Los industriales mayoristas podrán aplicar, como margen comercial máximo sobre los precios de destino facturados por los secaderos de baca-

lao, hasta un cinco por ciento, más un dos por ciento en concepto de mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de Tráfico de Empresas.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de bacalao al detall, podrán aplicar margen comercial máximo hasta el 12 por 100, más un 6 por 100 en concepto de mermas, más desperdicios y pérdida de sal.

#### CAFE

	2 kilos Pesetas	Un kilo Pesetas	500 gramos Pesetas	250 gramos Pesetas	100 gramos Pesetas	50 gramos Pesetas
<i>Tostado</i>						
Superior . . . . .	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente . . . . .	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Robusta . . . . .	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia . . . . .	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Africano . . . . .	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Duboski . . . . .	252,00	126,00	63,00	31,50	12,60	6,30
<i>Torrefacto</i>						
Superior . . . . .	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente . . . . .	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Robusta . . . . .	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia . . . . .	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50
Africano . . . . .	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Duboski . . . . .	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00

Los establecimientos de venta de café al público tendrán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

La comercialización de estos artículos se halla regulada por la circular 9/64 (*Boletín Oficial del Estado* número 158, de 2 de julio de 1964).

#### PRODUCTOS AVICOLAS

El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados a granel o estuchados, será el de 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas, y envasado sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento.

Todos los detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía puesta para la venta, un cartel con la indicación de «frescos» o «refrigerados», clasificación comercial y precios de venta al público, a fin de que éste se encuentre debidamente orientado en todo momento sobre la mercancía que adquiere, la cual deberá hallarse siempre en perfectas condiciones de consumo.

#### POLLOS

El margen comercial máximo que podrán aplicar los detallistas en las ventas de pollos frescos o refrigerados, enteros o en mitades o en cuartos, así como en las canales congeladas, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad, sobre el costo que resulte en la mercancía puesta en su establecimiento, viniendo obligados a expenderla en perfectas condiciones de consumo.

Los detallistas que comercialicen las carnes de pollos, tendrán obligación de colocar sobre la mercancía expuesta para la venta, un cartel indicando la clase que se trate («fresco», «refrigerado» o «congelado») y los precios de venta al público, a fin

de que éste se encuentre debidamente orientado en todo momento sobre el producto que adquiere.

La comercialización de los productos avícolas antes reseñados, se hallan reguladas por la Circular 6/70 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 172, de 20-7-70).

#### FRUTAS Y HORTALIZAS

##### *Márgenes comerciales máximos para los detallistas*

##### FRUTAS

Hasta 5,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 2 pesetas kilo.

De 6 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala anterior.

Naranjas.—Se regirá por la escala anterior según Circular 2/70 (*Boletín Oficial del Estado* número 127, de fecha 28-5-70).

Plátanos.—El margen del plátano desmanillado en origen es de 3,50 pesetas kilo. Circular 10/69 (*Boletín Oficial del Estado* número 299, de 15-12-69).

##### HORTALIZAS

Hasta 4,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

De 5 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio

de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, el 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala anterior.

Patatas: margen comercial máximo, una peseta kilo.

Todos los industriales que comercialicen frutas y hortalizas tendrán en cuenta lo dispuesto en la Circular 11/67-A (*Boletín Oficial del Estado* número 26, de 30 de enero de 1968).

#### LECHE HIGIENIZADA

*Precios máximos de venta al público de la leche higienizada sobre establecimiento detallista:* a partir del día 1 de abril. Telegrama C. A. T., número 53.257, de 31-3-71.

##### Clase de envase

Botella de vidrio: Un litro, 10,50 pesetas; medio litro, 5,55; un cuarto de litro, 3,05.

Botellas de plástico: Un litro, 11,30 pesetas; medio litro, 5,95; un cuarto de litro, 3,20.

Envase de cartón: Un litro, 11,50 pesetas; medio litro, 6,15; un cuarto de litro, 3,40.

Envases de plástico flexible: Un litro, 10,60 pesetas; medio litro, 5,50; un cuarto de litro, 3,00.

Leche concentrada al cuarto de su volumen en botella de vidrio; de un litro, 41,05 pesetas; medio litro, 20,95 pesetas.

Leche concentrada al cuarto de su volumen en botella de plástico; litro 41,85 pesetas; medio litro 21,35 pts.

Leche concentrada al quinto de su volumen en botella de vidrio; litro, 50,95 pesetas; medio litro, 25,90 pts.

Leche concentrada al quinto de su volumen; en botella de plástico, litro, 51,75 pesetas; medio litro, 26,30 pts.

#### PAN

##### *Precios máximos de las piezas de fabricación obligatoria*

Flama: Pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Candeal: Pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.

Circular n.º 8/70 (*Boletín Oficial del Estado* número 229, de 24-9-70, y 8/70-A. (*Boletín Oficial del Estado* número 303, de 19-12-70).

##### *Precios máximos de las piezas de fabricación de venta libre para Valladolid (capital)*

Flama: Pieza de 1.000 gramos, 12,10 pesetas.

Idem de 600 íd., 8,00 íd.

Idem de 300 íd., 4,50 íd.

Idem de 150 íd., 2,50 íd.

Idem de 105 íd., 1,70 íd.

Idem de 75 íd., 1,30 íd.

Candeal: Pieza de 1.000 gramos, 12,60 pesetas.

Idem de 600 íd., 8,80 íd.

Idem de 300 íd., 4,80 íd.

Idem de 150 íd., 2,70 íd.

Idem de 105 íd., 1,80 íd.

Idem de 75 íd., 1,40 íd.

En los despachos de venta de pan, se colocará en lugar bien visible al público, un cartel indicador con los precios de las piezas de fabricación obligatoria, con una nota que textualmente diga: *Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al público consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio de las piezas de tamaño inferior.*

En otro cartel se indicará el peso, clase y precio de las piezas que se vendan de fabricación libre, Circular número 8/70 (*Boletín Oficial del Estado* número 229, del 24-9-70), y 8/70-A. (*Boletín Oficial del Estado* 303, de 19-12-70).

#### PESCADOS CONGELADOS

##### *Márgenes comerciales máximos para los detallistas*

Pescadilla n.º 0 y 1, 5 pesetas kilo.

Pescadilla n.º 2 y 3, 6 pesetas kilo.

Merlucilla n.º 4, 7 pesetas kilo.

Merluza n.º 5, 8 pesetas kilo.

Los establecimientos que vendan los preparados de pescado congelado en paquetes y bolsas, podrán cargar como máximo el 15 por 100 sobre el valor de la mercancía puesta en su establecimiento.

Se reitera el contenido de la Circular 269 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 30, de 4 de noviembre de 1969), a efectos de clasificación de pescado.

#### OFICINA DE RECLAMACIONES

Servicio de la Disciplina del Mercado.

Calle Mantilla, número 4, teléfono 22-29-47.

Horas de oficina: De 9,30 a 1,30.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Calle Gamazo, número 3, teléfono 22-17-36.

Horas de despacho al público: De 9,30 a 1,30.

#### CARTEL DE PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO

Todos los artículos que se exhiban para su venta al público, deberán tener marcado el precio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de junio de 1952, y en la forma prevista en la Orden del mismo Departamento de 15 de febrero de 1961, para aquellos productos cuya identificación lo requieran, se hará constar además, de modo bien visible, la variedad comercial del producto.

Valladolid, 31 de marzo de 1971. El gobernador civil delegado provincial. 1.350

#### Delegación Provincial del Ministerio de Industria

N. I.-21.519-T-212

E. P. V.-1.211/597

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», con domicilio en esta capital, calle 20 de Febrero, n.º 6, en solicitud de autorización de la cons-

trucción de la instalación eléctrica en alta tensión, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica, aérea, trifásica, a 13,2 KV., de 716 metros de longitud, compuesta de conductor Al-Ac. de 43,05 mm<sup>2</sup>, apoyos de hormigón y acero y aislador suspendido, situada

en Coto de Castilleja, para alimentación del C. T. denominado «Casa y Puente», término de Mayorga.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con el contenido del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Popular Vallisoletana», S. A., la construcción de

las instalaciones que se citan, aprobándose simultáneamente el proyecto de ejecución.

Se concede un plazo de 30 días para llevar a efecto la instalación.

Valladolid, 1 de marzo de 1971.  
El delegado Provincial, Emilio López Torres.

970-1.078

## COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Relación de sancionados en la provincia de Valladolid por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL DENUNCIADO	Clase de falta	LUGAR DE LA CONTRAVENCION		RESOLUCION DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalaciones	Importe de la multa
Maximino González Primo	Riego abusivo	Hornija	Gallegos de Hornija	Cesar riego	400
Celestino Alonso Salgado	Idem	Idem	Vega de Valdearados		400
Víctor Corral Galán	Idem	Esgueva	Valladolid	Cesar riego	200
Honorato Fernández	Idem	Zapardiel	San Vicente del P.	Idem	400
Teodoro González	Idem	El Barranco	Castrejón	Idem	500
Donaciano Martín Beltrán	Idem	Esgueva	Canillas	Idem	450
Epifanio Avila Gregorio	Idem	Jaramiel	Villabáñez	Idem	200
Julio Rey	Pozo	Idem	Castrillo	Demoler	500
Emilio Gómez	Riego abusivo	Bajoz	San Cebrián de M.	Cesar riego	200
Moisés Velasco	Idem	Duratón	Peñafiel	Idem	120
Coop. A. del Valle Esgueva	Toma	Esgueva	Olmos	Idem	1000
Coop. Agrícola S. José Obrero	Riego abusivo	Bajoz	Castromonte	Idem	500
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Alberto Pastor Palencia	Idem	Sequillo	Tamariz de Campos	Idem	200
César Escudero Esteban	Idem	Esgueva	Fombellida	Idem	400
Alfredo del Pozo Cisneros	Idem	Idem	Renedo	Idem	500
Adolfo Fernández Villanueva	Idem	Zapardiel	San Vicente	Idem	500
Saturnino Esteban Cabezón	Idem	Esgueva	Encinas	Idem	300
Celestino Alonso Primo	Idem	Hornija	Marzales		450
Jenaro Escudero González	Idem	Esgueva	Fombellida	Cesar riego	200
Justino Asensio	Idem	Idem	Canillas	Idem	300
Leandro Díez Medina	Idem	Idem	Idem	Idem	300
Antonio Torres Rojo	Idem	Idem	Villarmentero	Idem	500
Santiago Maté García	Idem	Idem	Piña		450
Francisco Alvarez Martín	Idem	Zapardiel	San Vicente del P.	Cesar riego	500
Austriciliano Tello García	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Jesús Mérida de la Fuente	Idem	Esgueva	Amusquillo	Idem	400
Honorino Casado Escudero	Idem	Idem	Canillas	Idem	450
Jesús Mérida de la Fuente	Idem	Idem	Esgueva	Idem	450
Julián de la Iglesia	Idem	Bajoz	Castromonte		500

Valladolid, 27 de febrero de 1971.—El comisario jefe de aguas, Luis Díaz-Caneja y Pando.

897

### Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

#### Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario: «Hulle-

ras del Prado de la Guzpeña, Sociedad Anónima».

De su representante: Don Claudio Sahelices Gago. Cistierna (León).

Clase de aprovechamiento: Lavado de carbones.

Cantidad de agua que se pide: 22,2 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Tuéjar.

Término municipal en que radicarán las obras: Renedo de Valdetuéjar (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto

Ley de 7 de enero de 1927, modificada por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrito por los mismos.

Valladolid, 25 de marzo de 1971.  
El ingeniero comisario de Aguas,  
Luis Díaz-Caneja y Pando.

1.253—1.079

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

BASES DEFINITIVAS

#### Comisión Local de Concentración Parcelaria de la Zona de Manzanillo (Valladolid)

##### Inclusiones de parcelas de la periferia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, en el que se determina que el Servicio de Concentración Parcelaria está facultado para rectificar en todo caso el perí-

metro determinado en el Decreto de Concentración, al solo efecto de comprender o no dentro de aquél las fincas de la periferia cuya superficie se extienda a términos limítrofes, notificándose a tal supuesto a los propietarios afectados, esta Delegación pone en conocimiento a dichos propietarios la relación de parcelas de la periferia incluidas.

Polígono: 1; parcela: 35-1.

Polígono: 2; parcela: 14-2.

Polígono: 3; parcelas: 17, 25, 26, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 238, 239-1, 239-2, 245, 246, 247-1, 247-2, 247-3, 248, 249-1, 249-2, 250, 251, 252, 254 y 295-2.

Polígono: 4; parcelas: 112, 123, 124, 236, 238, 239, 312-1, 315, 316, 317, 318 y 324.

Polígono: 5; parcelas: 65-2, 132, 180-1, 181, 182, 183-3, 183-4, 183-5, 184-1, 184-2, 185, 191, 192, 343, 367, 368, 369 y 373.

Polígono: 6; parcelas: 136-2, 137, 138, 139, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 210, 211, 213, 214, 222 y 224.

Polígono: 7; parcelas: 2, 3, 4, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27-1-2, 129, 130 y 131-3.

Valladolid, 26 de marzo de 1971.  
El ingeniero jefe de la Delegación (ilegible).

1.256—1.080

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### GATON DE CAMPOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1971, estará de manifiesto al público, en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar, contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Gatón de Campos, 30 de marzo de 1971.—El alcalde, Alicio Martín.

1.333—1.081

### QUINTANILLA DE ONESIMO

Acordado por este Ayuntamiento celebrar concurso para la adjudicación del servicio de recaudación de arbitrios municipales, y aprobado el pliego de condiciones que habrá de regir, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Quintanilla de Onésimo, 27 de marzo de 1971.—El alcalde, Marciano Andrés.

1.302—1.082

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que este Juzgado se sigue, con el número 369 de 1969, a instancia de Cooperativa Unión Castellano Leonesa de Avicultores (UCLA), representada por el procurador don Felipe Alonso Delgado, contra don Fernando Cuadrado Díez, vecino de Valladolid, sobre reclamación de cantidades, a instancia de la parte ejecutante he acordado sacar a la venta en pública subasta y término de veinte días, los bienes embargados al demandado bajo los siguientes lotes.

#### Lote número 1.

Unas naves industriales en la localidad de San Miguel del Pino (Valladolid), para gallineros, vaquería y cochiqueras, que constan de tres plantas, baja y dos de alzada, de unos 300 metros cuadrados cada una, aproximadamente, en construcción, en el lugar denominado Las Eras, esquina a calle La Fragua. Linda frente, con calle La Fragua y propiedad de Félix Cuadrado; derecha, Félix Cuadrado y Fernando Cuadrado; izquierda, calle La Fragua, y fondo, Pedro Prieto, Félix Cuadrado y Fernando Cuadrado. Valoradas en la cantidad de trescientas noventa y seis mil pesetas.

#### Lote número 2.

La mitad proindiviso, con su hermano Félix Cuadrado, de una tierra a La Cabrera, del término munici-

pal de San Miguel del Pino (Valladolid), de una cuarta y 145 estadales ó 22 áreas y 95 centiáreas. Linda al Oriente y Mediodía, con tierra de Policarpo Berceruelo; Poniente, otra de Wenceslada Berceruelo, y Norte, con el camino del pago. Inscrita en el tomo 204, libro 7, folio 244, finca 205, inscripción octava. Valorada en la cantidad de dos mil doscientas noventa y cinco pesetas.

#### Lote número 3.

La mitad proindiviso, con su hermano Félix Cuadrado Díez, de una tierra al pago de las Moras, del término municipal de San Miguel del Pino, de 23 áreas y 29 centiáreas. Linda al Este, Oeste y Norte, con tierra de Anselmo Villanueva, y Sur, con las eras de prado del pago. Inscrita en el tomo 204, folio 176, libro 7, finca 581, inscripción octava. Valorada en la cantidad de diez mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos.

#### Lote número 4.

La mitad proindiviso, con su hermano Félix Cuadrado, de una tierra en término municipal de Tordesillas, en término de Villamarciel, al pago del Manzano, de 22 áreas y 90 decímetros. Linda al Este, de las Monjas Claras de Tordesillas; Mediodía, con el Camino de Matilla; Poniente, de Pedro Gutiérrez, y Norte, otra que funde la Encomienda. Inscrita en el tomo 698, libro 127, folio 122, finca 1.863, inscripción décima. Valorada en la cantidad de doce mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas con diecisiete céntimos.

#### Lote número 5.

La mitad proindiviso, con su hermano Félix Cuadrado Díez, de una tierra a la Toca y Ajos Cortos, de 81 áreas y 51 centiáreas. Linda al Este, de herederos de Eladio Gutiérrez; Sur, con otra de herederos de Leandro Olmedo, y Oeste y Norte, con el Camino de San Miguel del Pino. Sita en el término municipal de San Miguel del Pino. Inscrita al tomo 504, libro 11, folio 2, finca 794, inscripción tercera. Valorada en la cantidad de veintiocho mil quinientas veintiocho pesetas con cincuenta céntimos.

#### Lote número 6.

La mitad proindiviso, con su hermano Félix Cuadrado Díez, de una tierra al pago de las Eras, de 19 áreas, 25 centiáreas y 70 decímetros. Linda Naciente, con Wenceslada Berceruelo; Mediodía y Poniente, Calixto Inaraja, y Norte, de Mateo Berceruelo. Inscrita al tomo 545, libro 10, folio 172, finca 223, inscripción octava. Valorada en la cantidad de ocho mil seiscientos sesenta

y dos pesetas con cincuenta céntimos.

#### Lote número 7.

La mitad proindiviso, con su hermano Félix Cuadrado Díez, de una tierra al pago de las Eras, en el término municipal de San Miguel del Pino, al igual que la del lote anterior número 6, de 13 aguadas y 248 estadales o sea 6 hectáreas y 27 áreas y 12 decímetros. Linda al Este, tierra de Eladio Gutiérrez, Julián Castellanos; Sur, con Eras de Lilia; Oeste, de Juan Zorita, y Norte, con el Camino de la Carrasca. Inscrita al tomo 204 del archivo, libro 9 de San Miguel, folio 180, finca 289, inscripción novena. Valorada en la cantidad de doscientas sesenta y cuatro mil cuatrocientas noventa y dos pesetas.

La subasta lo es por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, y tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cuatro de mayo próximo, a las once de su mañana, y para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación con dicha rebaja, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con repetida rebaja del veinticinco por ciento.

Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentra en Secretaría, a disposición de quienquiera examinarla y se entenderá que todo rematante las acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno.—José María Alvarez Terrón—El secretario, Felipe Moreno Mora.

I.341—1.083

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Luis Alonso Torés, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de información de dominio a instancia de don Esteban Martín Masilla, mayor de edad, casado con doña Marina Pérez Frutos, y vecino de Santovenia de Pisuerga, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad del siguiente:

Terreno sito en Santovenia de Pisuerga, en la calle del Generalísimo, sin número, de una superficie de 368 metros cuadrados, donde existe una casa ruinoso. Linda al

frente, dicha calle; izquierda, entrando, Marciano Andrés Vega; derecha, Pilar Nanetti Chinchón, y al fondo, calle de Jesús.

La adquirió por compra a don Florentino Vega Blanco, en escritura pública, con fecha 12 de marzo actual.

Y por el presente se cita a los herederos o causahabientes de la colindante doña Pilar Nanetti Chinchón, desconocidos, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la información pretendida, a fin de que, en el término de diez días, contados desde el siguiente de la publicación del presente, comparezcan en autos a hacer uso de sus derechos, si vieren convenirles.

Dado en Valladolid, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Luis Alonso Torés.—El secretario, Angel Mingo.

I.170—1.084

#### VALLADOLID.—NUMERO 3

##### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por así tenerlo acordado el magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia número tres de Valladolid, en los autos 106-71 de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por doña Francisca Villabela Pujol, en reclamación de 82.000 pesetas, contra otro y don Gregorio Fernández Villamayor y su esposa doña Eugenia Pérez Sutil, que tuvieron su domicilio en Madrid, calle Lira, número 2, hoy en ignorado domicilio, por medio de la presente se emplaza a los expresados demandados, para que, en término de nueve días siguientes a la publicación o fijación, puedan comparecer en los autos personándose en forma, apercibidos en otro caso del perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido la presente en Valladolid, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El secretario, Jesús González Cuenca.

I.282—1.085

#### VALLADOLID.—NUMERO 3

##### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por así tenerlo acordado el magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia número tres de Valladolid, en el juicio declarativo de menor cuantía 163-71 promovido por don Manuel Pérez y Díez de Baldeón, casado con doña Pilar Briso Montiano, y vecino de Valladolid, calle Marina Escobar, número 6, sobre declaración de derechos, contra otros y don Fermín Mendicote Guinea, mayor de edad, casado, y doña Elidia Niño, de ignorado segundo apellido, ambos con

domicilio desconocido, respectivamente propietarios del piso segundo B y tercero B de la casa número 6 de la calle Marina Escobar de esta ciudad, por medio de la presente se emplaza a los expresados demandados para que en término de nueve días siguientes a esta publicación puedan comparecer en dichos autos personándose en forma, apercibidos en otro caso del perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado, expido la presente en Valladolid, a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El secretario, Jesús González Cuenca.

I.290—1.086

MADRID.—NUMERO 18

EDICTO

Don Alberto de Amunategui y Pavía, magistrado, juez de primera instancia número dieciocho de Madrid.

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo mandado por dicho Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy, en el expediente que se sigue con el n.º 94 de 1971, a instancia de don Mariano de la Paz Zorita y de la Fuente, se anuncia la muerte sin testar de don José M.ª Zorita y de la Fuente, natural de Villaverde de Medina (Valladolid), hijo de Liberio y de Josefa, soltero y vecino de Madrid, donde falleció el 1 de noviembre de 1970, sin haber dejado descendientes ni ascendientes de ninguna clase, habiendo comparecido a reclamar la herencia sus cinco hermanos de doble vínculo llamados María-Eugenia, María del Amparo, Teófila, Ramona y Mariano de la Paz Zorita y de la Fuente. Y por medio del presente se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamar la herencia dentro del término de treinta días, ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, parándoles en otro caso el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Alberto de Amunategui.—El secretario, Manuel Núñez.

I.340—1.087

MEDINA DE RIOSECO

REQUISITORIA

Don Juan Francisco García Sánchez, juez de primera instancia e instrucción de Medina de Ríoseco.

Por la presente se llama y emplaza a los encartados Emiliano Miñambres Rodríguez, natural de Salamanca, hijo de Angel y Manuela, casado, de 51 años, encofrador, cuyo último domicilio fue en Valladolid, y Lope Angel Miñambres Ferreira, natural de Valladolid, hijo de Emiliano y Concepción, de 22 años, casado, soldador, cuyo último domicilio fue en Valladolid y actualmente en ignorado paradero, para que, en el término de cinco días, comparezcan, ante este Juzgado de Instrucción de Medina de Ríoseco, a fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en las diligencias previas número 19 de 1971, seguidas por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos encartados y en el caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en la Prisión preventiva del partido.

Dado en Medina de Ríoseco, a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El juez de instrucción, Juan Francisco García Sánchez.—El secretario (ilegible).

1.276

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de esta capital de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, con el número 38-71, sobre falta de orden público, contra Vicente Bastida Flaño, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En Valladolid, a ocho de marzo de mil novecientos setenta y uno. El señor don Luis González San José, juez municipal número uno de Valladolid, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas ejercitando la acción pública el señor fiscal municipal, como denunciante la Policía municipal y denunciado Vicente Bastida Flaño, mayor de edad, soltero, ambulante y vecino que fue de Logroño, sobre falta de orden público; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Vicente Bastida Flaño, por

una falta de orden público ya definido a la pena de doscientos cincuenta pesetas de multa, con arresto sustitutorio de dos días en caso de impago y al abono de los costas procesales causadas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González.—Rubricado. Publicada en el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación en forma al condenado Vicente Bastida Flaño, que se encuentra en ignorado paradero, mediante la inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Miguel Torres.

1.266

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de esta ciudad.

Doy fe: Que en el proceso de cognición 496-70, seguido a instancia de don Modesto Alonso Tamayo, con don Santiago Muñoz Represa, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor:

En la ciudad de Valladolid, a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y uno. El señor don Luis Orejón Matallana, juez municipal del número dos de la misma, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de proceso de cognición, seguido entre partes, como demandante, don Modesto Alonso Tamayo, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, representado por el procurador de los Tribunales don Antonio Foronda, y dirigido por el letrado don José Luis Arribas Molina, y como demandado, don Santiago Muñoz Represa, mayor de edad, casado y de esta vecindad, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Modesto Alonso Tamayo, debo declarar y declaro que el demandado don Santiago Muñoz Represa, debe a la parte actora la cantidad de veintiocho mil doscientas setenta y una pesetas veintiún céntimos (28.271,21), a cuyo pago le condeno, así como a los intereses legales desde el emplazamiento en juicio. Las costas procesales se imponen al demandado. Así por esta mi sentencia que será notificada al demandado rebelde por edictos a no ser que la parte actora solicite la notificación personal dentro de tercero día, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. L. Orejón.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a don Santiago Muñoz Represa, se libra el presente en Valladolid, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y uno.—Jesús Gil Sanz.

I.293—1.088

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio de faltas número 12-71, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Valladolid, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno. El señor don Luis Orejón Matallana, juez municipal número dos, habiendo visto y oído el presente juicio verbal sobre faltas, en el que son partes, el señor fiscal ejercitando la acción pública, como denunciante Andrés Redondo Martínez, de treinta y cinco años, casado, natural de Venta de Baños y de esta vecindad, y como denunciado Ricardo Rodríguez Sempere, de treinta y cinco años, casado, químico, natural de Madrid, sin domicilio conocido, por estafa.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ricardo Rodríguez Sempere, como autor de una falta contra las personas, a la pena de ocho días de arresto menor, a que indemnice a Covatra en la cantidad de ciento noventa y cinco pesetas y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—L. Orejón.—Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación al condenado Ricardo Rodríguez, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Valladolid, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Jesús Gil Sanz.

I.261

#### VALLADOLID.—NUMERO 3

Don David Hormigos González, secretario del Juzgado municipal número tres de Valladolid.

Doy fe: Que en el proceso civil de cognición de que luego se hará mención se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia.—Valladolid, a doce de marzo de mil novecientos setenta y uno, el señor don Luis Martínez Pa-

lomares, juez municipal número tres de esta ciudad, habiendo visto los precedentes autos de proceso civil de cognición número 369 de 1970, seguidos, en este Juzgado, entres partes, de la una, como demandante, por doña María Luz Rodríguez Cobo, con licencia de su esposo don Bernardo Gómez Sánchez, mayores de edad y vecinos de Bilbao, con domicilio en Tercio Ortiz de Zárate, 2, noveno B, representada por el procurador don Manuel Martínez Martín, y dirigida por el letrado don Mariano Vaquero García; y de otra, como demandados, por don Abilio Pelaz Fernández, mayor de edad, en ignorado paradero y declarado en rebeldía, y por MAPFRE, Mutualidad de Seguros, domiciliada en Madrid, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, y dirigida por el letrado don Antonio Martín Descalzo, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando totalmente la demanda promovida por doña María Luz Rodríguez Cobo, y en su nombre y representación el procurador don Manuel Martínez Martín, contra don Abilio Pelaz Fernández, y MAPFRE, entidad aseguradora, de Madrid, debo condenar y condeno a dichos demandados a que paguen a la actora solidariamente las dieciséis mil setecientos doce pesetas, que ésta les reclama y al pago de las costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de don Abilio Pelaz, será notificada en la forma dispuesta en la Ley, si el actor no solicitare la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Martínez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en ignorado paradero, y se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia, extendiendo el presente testimonio en Valladolid, a quince de marzo de mil novecientos setenta y uno.—David Hormigos González.

I.085—1.089

## ANUNCIOS OFICIALES

### MEDINA DE RIOSECO

Yo, Antonio Ruiz-Clavijo Laencina, notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Medina de Rioseco.

Hago saber, a cuantas personas puedan ser titulares de algún derecho sobre un aprovechamiento de aguas

derivado del río Sequillo, para riego de la finca sita en Tordehumos, titulada «De la Heredad», que linda Este y Norte, con la partija de Luis-Manuel Herrero; Oeste, con la carretera de Villafrechós y el camino que guía al Puente de Arriba, y Sur, con el río Sequillo y dicho camino; propiedad de doña Beatriz Aparicio Herrero y otros; que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de dicha señora para acreditar su adquisición por prescripción, a fin de que puedan oponerse en el término de treinta días hábiles quienes se consideren perjudicados.

En Medina de Rioseco, a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Antonio Ruiz-Clavijo.

I.371—1.090

### MEDINA DE RIOSECO

Yo, Antonio Ruiz-Clavijo Laencina, notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Medina de Rioseco.

Hago saber, a cuantas personas pudieran ser titulares de algún derecho sobre un aprovechamiento de aguas, derivado del río Sequillo, para riego de la siguiente finca: Número 63, polígono 8, al sito de la Vega, Ayuntamiento de Tordehumos, que linda Norte, Canal del Molino; Sur, camino del Puente; Este, río Sequillo, y Oeste, canal del Molino; de cinco hectáreas, setenta y nueve áreas y veinticinco centiáreas; propiedad de doña Beatriz Aparicio Herrero y don José-Manuel Herrero Cortijo; que en mi Notaría se tramita acta de notoriedad a requerimiento de la citada señora, para acreditar su adquisición por prescripción, a fin de que puedan oponerse en el término de treinta días hábiles quienes se consideren perjudicados.

En Medina de Rioseco, a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Antonio Ruiz-Clavijo.

I.370—1.091